	REPÚBLICA DE COLOMBIA **RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO** **DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL** **JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL** **SUAITA – SANTANDER** **68-770-40-89-002**	

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Suaita, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	**Nº 68-770-40-89-002-2020-00064-00**
DEMANDANTE:	**NANCY ESMERALDA SUÁREZ CASTELLANOS**
DEMANDADOS:	**JEIMMY AZUCENA CÁRDENAS y OTROS.**
PROCESO:	**RECISIÓN POR NULIDAD ABSOLUTA CON PRETENSIÓN SUBSIDIARIA DE RECISIÓN POR NULIDAD RELATIVA.**

De conformidad con la constancia que antecede, se procede a resolver sobre el desistimiento de las pretensiones presentado por la apoderada judicial de la señora NANCY ESMERALDA SUÁREZ CASTELLANOS, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. El art. 314 del Código General del proceso regula la institución del DESISTIMIENTO de las pretensiones como una de las formas de terminación anormal del proceso, siempre que no se hubiere pronunciado sentencia que ponga fin al mismo.

2. Para incoarlo, está legitimado en sana lógica el demandante o su apoderado cuando tenga expresa facultad para ello. En el caso objeto de estudio la petición es formulada de manera conjunta por la señora NANCY ESMERALDA SUÁREZ CASTELLANOS y su apoderada judicial quien goza de facultad para desistir.

3. Se tiene que en el término de traslado no se presentó oposición por parte de los demandados, así las cosas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 316, numeral 4º, ibídem, no habrá lugar a condena en costas, ni expensas a la parte demandante.

4. Como quiera que se han verificado los requisitos legales en la solicitud de desistimiento, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Suaita, Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMÍTASE el desistimiento de las pretensiones presentado por la parte demandante, acorde a las razones consignadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECLÁRESE la terminación del presente proceso verbal sumario de DECLARACIÓN DE NULIDAD ABSOLUTA CON PRETENSIÓN SUBSIDIARIA DE RECISIÓN POR NULIDAD RELATIVA incoado por NANCY ESMERALDA SUÁREZ CASTELLANOS contra JEIMMY AZUCENA CÁRDENAS SUÁREZ, JORGE ARMANDO SUÁREZ CALDERÓN, AZUCENA SUÁREZ CASTELLANOS, BERTHA NUBIA SUÁREZ CASTELLANOS, EDGAR SUÁREZ CASTELLANOS, ELDA JUDITH SUÁREZ CASTELLANOS, ENRIQUE FABIO SUÁREZ CASTELLANOS, EXENOVER WILSON SUÁREZ CASTELLANOS, OLGA LUCIA SUÁREZ CASTELLANOS, SONIA YOLIMA SUÁREZ CASTELLANOS, CESAR AUGUSTO SUÁREZ GUTIERREZ, OLGA PATRICIA SUÁREZ GUTIERREZ y RAFAEL HERNANDO SUÁREZ SUÁREZ, por desistimiento de las pretensiones.

TERCERO: ORDÉNESE la cancelación de la medida cautelar decretada por el juzgado entonces cognoscente mediante providencia de fecha dieciocho (18) de junio de dos diecinueve (2019)[1], relacionada con la inscripción de la demanda sobre el inmueble registrado al folio de matrícula inmobiliaria No. 321-4892 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro. ***Elabórese la respectiva comunicación identificando plenamente a las partes y remítase en los términos del Decreto 806 de 2020, artículo 11, con copia a la parte interesada.***

CUARTO: ARCHÍVESE la presente actuación en su oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy **29 de junio de 2021.**

LAURA PATRICIA QUIROGA AGÓN
Secretaria

[1] Fl. 41, vuelto Cdo 1.